

**EN LO PRINCIPAL INTERPONE RECURSO DE RECLAMACIÓN; OTROSI:
SEÑALA FORMA DE NOTIFICACIÓN.**

DIRECTOR

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Claudia Osorio Cáceres, cedula de identidad N°14.012.042-1, con domicilio en Av. Manuel Rodriguez, comuna de La Estrella, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, me dirijo a usted respetuosamente, mencionando lo siguiente:

Quien suscribe y estando dentro del plazo legal y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, y en vista que las observaciones presentadas por ésta, no fueron abordadas apropiadamente en la RCA en atención a la falta de fundamentación, vengo en deducir recurso de reclamación en contra de la Resolución Exenta N°202406001166, de 16 de agosto de 2024, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Nueva Subestación Seccionadora Loica y nueva Línea 2x220 Kv Loica Portezuelo", cuyo Titular es Colbún S.A., en atención a los fundamentos siguientes:

El artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, dispone *"Cualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental establecida en el artículo 24, podrá presentar recurso de reclamación de conformidad a lo señalado en el artículo 20, el que no suspenderá los efectos de la resolución"*

Que, la suscrita efectuó observaciones en el proceso de evaluación ambiental del proyecto "Nueva Subestación Seccionadora Loica y nueva Línea 2x220 Kv Loica Portezuelo", las que no fueron debidamente consideradas por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo

O'Higgins, y contemplarse en el informe, el hecho de no ser efectivo o expuesto en dicho informe, no haciéndose cargo, al haber omitido en éste la observación realizada por esta parte. De las cuales paso a detallar a continuación:

1.- ¿Cuánta superficie abarca una antena, es decir, ¿cuánto es el suelo muerto del cual se quiere disponer y del que no se podrá hacer uso alguno de ello, matando especies nativas del sector y dejando sin posibilidad de construcción alguna?

2.- Según todo lo que afecta esta instalación especialmente a nivel acústico ¿A cuántos metros se puede construir o instalar una vivienda sin que afecte la salud de los habitantes? Lo pregunto porque desde el momento en que adquirí mi terrero se proyectó y así prontamente lo ejecutaré construir mi hogar en un espacio armonioso libre de contaminación y que no perjudique a corto a largo plazo la salud de mi familia.

3.- ¿Qué pasa con los productores de miel del sector, ya que es bien sabido (y estudios así lo demuestran) que las emisiones producen un efecto dañino en las abejas y como consecuencia también a un desmedro en su calidad de vida y por qué no decirlo al presupuesto económico de cada familia? ¿Qué proponen como solución?

4.- Quisiera saber si esta instalación es una medida arbitraria, puesto que la industria energética no tiene como principio el beneficio o el satisfacer las necesidades de las personas, más bien son entidades con fines de lucro que solo toman medidas a su parecer. ¿Es una negociación o una expropiación?

5.- Aprovecho de dejar de manifiesto mi descontento a nivel organizativo de las reuniones, ya que principalmente esta última fue informada de un momento a otro (de viernes para lunes) cuando ya no había posibilidad de re-agendar o de organizar mi día laboral.

6.- La instalación de antenas requiere de trasformaciones profundas y reflexivas a todo nivel, por eso los insto a cambiar la forma y fondo de cómo queremos nuestros espacios. ¿Seguramente ninguno de los empresarios o de uds mismos vivirían en un lugar así, entonces los ciudadanos comunes sí? Poder empatizar y dejar de lado la indiferencia por el más débil nos permitirá crear e innovar en nuevas formas y poder desarrollar alternativas seguras para las personas y sin daño al medio ambiente.

Es del caso señalar que esta parte emitió observaciones (antes mencionadas) relativas a impacto que causaría la instalación del proyecto en propiedad adquirida con el fin de construir mi casa en la comuna y la de toda nuestra familia, en el Sector de San Gabriel, impacto a pasar las líneas por nuestras propiedades, la salud al colocar las torres de Alta tensión y el riesgo al cual nos veremos expuesto.

Es así, que pese a nuestra observación La Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante Resolución Exenta N°202406001166 (RCA 202406001166), calificó ambientalmente favorable el proyecto "Nueva Subestación Seccionadora Loica y nueva Línea 2x220 Kv Loica Portezuelo", omitiéndose información, no haciéndose cargo y sin respuesta alguna a mis interrogantes.

En el punto, de la resolución en comento, además, *"la figura 2-287 y 2-288 del Anexo 3.1 de la ADENDA muestra la distribución de las unidades geológica a escala local en relación con, por una parte, la LAT y estructuras del Proyecto, y por otra, con la subestación Loica y el punto de conexión en la subestación Portezuelo.*

En virtud de ampliar la caracterización geológica, a continuación, se presenta una descripción de los resultados del levantamiento geológico en terreno: ... - Torres 69 a la 80, 85 y 86: se disponen en un valle de dirección E-W relleno por depósitos aluviales antiguos, rodeados por cerros del batolito costero. Cabe destacar que las torres 79-84 se sitúan pendiente debajo de depósitos aterrazados hacia el este, los que, a su vez, se encuentran disecados por pequeñas quebradas. En la visita a terreno se recorre este sector reconociéndose un conglomerado medianamente

consolidado en la parte alta de la terraza, con clastos sub redondeados de rocas intrusivas, de 8 a 20 cm de diámetro, en una matriz de limo. Este conglomerado se correlaciona con la unidad Estratos de Potrero Alto (PPI1c; Sernageomin, 2003).

No se observa presencia significativa de coluvios pendiente abajo, ni de abanicos aluviales asociados a este depósito. Por otra parte, las pequeñas quebradas que nacen en la parte alta de la terraza, por las que escurren cursos de agua intermitentes durante episodios de lluvia, no tienen llanuras de inundación asociadas y los depósitos fluviales están subordinados a la incisión de estas.

- Torres 81, 82, 83, 84, 87, 88, 96, 97, 98 y 100 a la 106: se emplazan en las laderas de un cordón de cerros formados por rocas intrusivas, sobre las cuales se disponen depósitos ignimbríticos que forman una planicie disectada por quebradas.”

Mas adelante señala “Depósitos Aterrazados: son depósitos medianamente consolidados que se disponen en el Al, en la parte alta de una terraza de baja pendiente en el **entorno de la localidad de San Gabriel**. Corresponden a conglomerados de clastos subredondeados provenientes de rocas intrusivas, en una matriz de limo. **No hay obras del proyecto emplazadas sobre estos depósitos, sin embargo, las torres 78 a la 83** se sitúan en los depósitos aluviales antiguos que se ubican pendiente abajo, hacia el oeste de éstos. Por este motivo, en la visita a terreno se revisa el borde de la terraza observándose: 1) que no hay presencia significativa de coluvios pendiente abajo ni de abanicos aluviales asociados a este depósito, 2) las pequeñas quebradas que nacen en la parte alta de la terraza, por las que escurren cursos de agua intermitentes durante episodios de lluvia, no tienen llanuras de inundación asociadas y 3) los depósitos fluviales están subordinados a la incisión de Estas”

Cabe destacar a usted, que no es efectivo lo indicado en el **entorno de la localidad de San Gabriel**. Corresponden a conglomerados de clastos subredondeados provenientes de rocas intrusivas, en una matriz de limo. **No hay obras del proyecto emplazadas sobre estos depósitos, sin embargo, las torres 78 a la 83”**. Específicamente donde se tiene emplazada la torre 82, se encuentra un proyecto de condominio familiar, con caminos, empalmes electricos

construidos, terreno en planicie para construcción, plantación de árboles (quillay), e inversiones efectuadas por los propietarios en los terrenos en los cuales se localizará las líneas de alta tensión y la torre, exponiéndonos al riesgo cierto de incendios, problemas de salud por las emisiones y ruidos, a una calidad de vida paupérrima que se traducen a un bajo nivel de bienestar físico y mental y sin dejar de mencionar gran el impacto de la flora y fauna.

Esta observación fue formulada en tiempo y forma por más de un interviniente en las diversas instancias, no haciendosé cargo de ella el informe.

El artículo 11 de la Ley 19.300, dispone “*Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:*

a) *Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;*

b) *Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;...*

d) *Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;*

e) *Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona”*

El proyecto afectará la calidad de vida de las personas que vive en las cercanías en lo relativo a su salud, principalmente por la exposición a los campos electromagnéticos. “*La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), perteneciente a la OMS, incluyó en 2002 los campos electromagnéticos de baja frecuencia (como los 50 Hz de las líneas eléctricas) dentro de su listado de “Posibles Cancerígenos para Humanos”, clase 2B. Para ello, IARC se basó principalmente un conjunto de datos epidemiológicos que indicaban que la*

exposición residencial crónica a un valor promedio de densidad de flujo magnético $B \geq 0,4 \mu T$ puede incrementar ligeramente (en un factor de 1,4 - 1,8) el riesgo de leucemia en menores de 15 años. Pero dado que la prevalencia espontánea de ese tipo de leucemia es muy baja, se ha estimado que el riesgo individual añadido por exposición a los campos de $0,4 \mu T$ sería también extremadamente bajo, del orden de 0,003%.”

Además, al ser instaladas provoca **una segmentación importante del suelo y una muerte definitiva de la vegetación del lugar** que se ubica debajo de estas torres, que desaparece o se seca **corriendo el riesgo de generar incendios**. En el área de intervención existen árboles plantados hace años que se verán afectados por el límite, además de un espacio físico que supera los 3000 metros.

Asimismo, cabe agregar, que no solo se encuentran la comunidad antes mencionada cercana y intervenida por el proyecto, a menos metros de donde estaría los cables y Torres se encuentran parcelaciones (realizadas hace años) y comunidades que también se verían afectadas, sumando más familias a los riesgos que este proyecto presenta a la comunidad.

Por tanto, en conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.300

Ruego a usted, tener por interpuesto recurso de reclamación en contra de Resolución Exenta N° 202406001166, admitirlo a tramitación, y en consecuencia se deje sin efecto dicha Resolución.

OTROSI: Solicito tener presente el correo electrónico claudiaosoriocaceres@gmail.com, para efectos de notificar toda resolución que se practique en estos autos